



## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 972/2023

#### RESOL-2023-972-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47454749-APN-GCP#SSS, la Ley N° 23.661, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 434 del 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016 y N° 1063 del 4 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 789 del 1° de junio de 2009, N° 496 del 15 de abril de 2014, N° 2081 del 7 de noviembre de 2015, N° 1648 del 26 de agosto de 2022, todas del MINISTERIO DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud y, por el artículo 29, estableció que la entonces ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) llevara un Registro Nacional en el que se deben inscribir todos aquellos prestadores que deseen contratar con los Agentes del Seguro de Salud, como requisito indispensable para tal fin.

Que por el Decreto N° 1615/96 se fusionaron la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyéndose la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que, en virtud de la citada fusión, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD asumió las competencias, objetivos, funciones, facultades, derechos y obligaciones de las entidades fusionadas, entre las cuales se encuentra la de establecer los requisitos a cumplir para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

Que la Ley N° 23.661, en su artículo 31, delegó en la entonces SECRETARÍA DE SALUD DE LA NACIÓN, hoy MINISTERIO DE SALUD, establecer las definiciones y normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos asistenciales sobre cuya base la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD debe fijar los requisitos a cumplir por parte de las personas o entidades que se inscriban en el Registro Nacional de Prestadores.

Que, en cumplimiento de dicha instrucción, tras sucesivas normas reglamentarias, el MINISTERIO DE SALUD emitió, con carácter transitorio, la Resolución N° 789/09, que derogó la totalidad de las Resoluciones vigentes hasta entonces y estableció los requisitos mínimos que los prestadores deben cumplimentar para la inscripción en el citado registro, a través de sus diferentes ANEXOS.



Que, en particular, el ANEXO II de dicha norma estableció los requisitos a cumplir por parte de los profesionales de la salud, entre los que señala la solicitud de inscripción, la matrícula profesional y fotocopia simple, el documento de identidad y copia simple y el certificado de ética vigente de la autoridad jurisdiccional de la matrícula.

Que dicho Registro tiene alcance Nacional, inscribiéndose en él a profesionales de la salud de todo el país.

Que la regulación del ejercicio profesional es de competencia jurisdiccional, encontrándose -por tanto- reservada a los gobiernos provinciales, quienes, en ejercicio de dicha potestad, tienen a su cargo los procesos de matriculación y registro de profesionales de la salud en el ámbito de sus territorios.

Que, en virtud de ello, el encuadre normativo de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones que conforman la Nación no es uniforme, e incluso algunos gobiernos locales delegaron las matriculaciones y el registro de profesionales en Colegios o Consejos creados por Leyes especiales.

Que, con motivo de regularizar dicha situación, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol rector en salud pública, dictó la Resolución N° 2081/15, por la cual aprobó la constitución de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS), que integra los registros de profesionales de la salud de las diferentes jurisdicciones en una red federal única incorporada al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SANITARIA ARGENTINO (SIISA), creado por Resolución ministerial N° 1048/14.

Que, en el mismo sentido, y con miras a robustecer la interoperabilidad de la información de los registros provinciales en un sistema único de información digital y de consulta pública, por medio de la Resolución N° 1648/22, el MINISTERIO DE SALUD aprobó los objetivos y alcances para el fortalecimiento de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS).

Que, por el artículo 7° de dicha Resolución, dispuso que las dependencias y los organismos descentralizados del Ministerio deben implementar la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS), a fin de simplificar los procesos administrativos de identificación profesional.

Que, por el artículo 9° de la norma, se constituyó a la señalada Red Federal (REFESP) como la fuente de datos, a nivel federal, en la que los demás actores de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y de los subsistemas de salud pueden verificar la matrícula profesional de las y los integrantes del equipo de salud, a partir de los datos que brindan las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a fin de simplificar procesos administrativos de identificación profesional, promover la calidad del acceso a los servicios de salud, mejorar la seguridad del paciente y permitir la gestión del recurso humano en salud.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto, corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como organismo descentralizado que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD, arbitrar los medios a su alcance para contribuir a la aplicación y el desarrollo de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS).

Que, en esta línea, siendo una de las funciones del organismo la de inscribir a los profesionales de la salud en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, resulta oportuna su interoperabilidad con la mentada Red, así como



validar de manera sincronizada y automática los datos de los profesionales mediante la consulta en dicha base digital.

Que la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS) cuenta con la información de los profesionales requerida en el ANEXO II de la Resolución ministerial N° 789/09 y, por consiguiente, la consulta con dicha base de datos resulta suficiente para la acreditación de los requisitos de ley, por lo que el profesional deberá iniciar el expediente de solicitud de registro completando el formulario y adjuntando copia de su documento único de identidad mediante la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

Que, a través de esta validación automática, se contribuiría a alcanzar los objetivos previstos en la vasta normativa del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434/16, cuyo finalidad principal es la de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información coherente e integral.

Que, a su vez, se cooperará con la implementación del Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, para avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente.

Que las autoridades administrativas deben actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites.

Que, por todo lo expuesto, resulta propicio que la COORDINACIÓN DE REGISTRO DE PRESTADORES, REDES DE PRESTADORES Y CONTRATOS, dependiente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la SUPERTINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, valide, mediante la consulta en la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS), toda la información y documentación relativa a los profesionales de la salud de todo el país que soliciten su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, conforme el ANEXO II de la Resolución N° 789/09 del MINISTERIO DE SALUD.

Que los ciudadanos deberán iniciar el expediente electrónico de solicitud mediante la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) implementada por el Decreto N° 1063/16, que funciona dentro del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aplicable al Sector Público Nacional y que fuera aprobado por el Decreto N° 561/16.

Que las Gerencias de Control Prestacional, Gestión Estratégica, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 908 del 2 de agosto de 2016 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,



EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que, a los efectos de proceder a la inscripción de los profesionales de la salud en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, conforme el ANEXO II de la Resolución N° 789/09 del MINISTERIO DE SALUD, la COORDINACIÓN DE REGISTRO DE PROFESIONALES, REDES Y CONTRATOS, dependiente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, deberá validar automáticamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a través de la consulta en la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS) de toda la información y documentación relativa a ellos.

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales de la salud que deseen inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES deberán iniciar el expediente electrónico a través del trámite específicamente previsto al efecto en la plataforma de Trámites A Distancia (TAD) y adjuntar el formulario de solicitud y su Documento Nacional de Identidad (DNI) en formato digital.

ARTÍCULO 3º.- No se inscribirá en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES a profesionales de la salud que no se encuentren registrados/as en la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS) o que, de la consulta efectuada en dicha Red, surja que poseen su matrícula suspendida y/o se encuentran inhabilitados/as para el ejercicio de la profesión como consecuencia de sanciones administrativas y/o penales en las respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2023.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN que arbitre los medios necesarios para implementar la consulta por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS).

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 24/05/2023 N° 38021/23 v. 24/05/2023

**Fecha de publicación 24/05/2023**